

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55667

Ref. Expediente N° SD2025/0033101

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 9 de abril de 2025, LETS TRAVEL AGENCIA S.A.S, presentó la solicitud de registro de la Marca **LET'S TRAVEL** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en las clases 35 y 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 7809 de 23 de mayo de 2025, se requirió a LETS TRAVEL AGENCIA S.A.S para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados con el servicio “Asesoramiento sobre turismo y viajes” ya que no pertenecía a la clase 35 y por consiguiente podría excluirlos o adecuarlos en la clase 39.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 6 de junio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido ya que si bien se adecuó el servicio de “Asesoramiento sobre turismo y viajes” en la clase 35, **no** se mantuvieron los mismos servicios inicialmente reivindicados sino que se ampliaron en la clase 35 y 39.

En primer lugar, el servicio inicialmente reivindicado “Administración comercial” para la clase 35, se modificó por “Administración de negocios” en la respuesta al requerimiento, tal servicio consiste en una ampliación al servicio inicial pues abarca un alcance mayor. En segundo lugar, en la clase 39 en la respuesta al requerimiento, se ampliaron los servicios así “y cualquier otro servicio propio de la clase conforme a la Clasificación Internacional de Niza”

Sobre la ampliación de los servicios señalados inicialmente en la solicitud, la Decisión 486 de 2000 dispone:

Artículo 143.- El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material. (...).

En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud. (...).

En ese sentido, al presentarse la ampliación de los servicios de las clases 35 y 39 del signo, la respuesta del solicitante no satisfizo lo requerido.

Ref. Expediente N° SD2025/0033101

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a LETS TRAVEL AGENCIA S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 11 de agosto de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS